

# CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**24410** *ACUERDO de 20 de diciembre de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye a los Juzgados de lo Penal números 12, 15 y 21 de Barcelona, el conocimiento, con carácter exclusivo, de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional Penal.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

Existen en la actualidad en Barcelona 23 Juzgados de lo Penal, que tienen atribuida la competencia propia de estos órganos jurisdiccionales establecida en el artículo 89 bis) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Junta de Jueces de lo Penal de Barcelona, celebrada el 12 de julio de 2000, acordó proponer la especialización de tres de los Juzgados de lo Penal de Barcelona, que asumirían en exclusiva la ejecución de las causas sentenciadas por los restantes Juzgados de igual clase de la misma demarcación.

El Consejo General del Poder Judicial, considera que atribuir a tres Juzgados de lo Penal de Barcelona el conocimiento de las ejecuciones propias de este orden jurisdiccional, ha de ser una medida de gran utilidad, que contribuirá, sin duda, a que el funcionamiento de los Juzgados de lo Penal de Barcelona sea, en su totalidad, plenamente satisfactorio.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, oídas la Junta de Jueces y la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. Atribuir a los Juzgados de lo Penal números 12, 15 y 21 de los de Barcelona, el conocimiento, con carácter exclusivo, de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional penal.

2. Los Juzgados de lo Penal de Barcelona números 12, 15 y 21, continuarán conociendo de todos los procesos pendientes ante ellos hasta su conclusión.

3. Los referidos Juzgados asumirán desde la efectividad de la medida, el conocimiento de todas las ejecuciones que en la actualidad se estuvieran conociendo por los demás Juzgados de lo Penal de Barcelona.

4. La presente medida producirá efectos formales desde el 1 de enero de 2001, si bien la plena efectividad de esta medida, se demorará hasta que los órganos competentes lleven a efecto la reordenación de los medios personales y la dotación de medios materiales que esta especialización exige.

5. Este acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Instar a la Junta Sectorial de Jueces de Barcelona que propongan la especialización de un cuarto Juzgado de lo Penal, en cuanto sea posible.

El presente acuerdo producirá sus efectos desde el día 1 de enero de 2001.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

**24411** *ACUERDO de 20 de diciembre de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se dejan sin efecto los acuerdos adoptados por el Pleno del mismo Órgano en sus reuniones de 29 de enero de 1992 y 18 de diciembre de 1996, por los que se especializaba en materia de procesos de ejecución laboral al Juzgado de lo Social número 29 de Barcelona, manteniendo la especialización en dicha materia de los Juzgados de igual clase números 5, 23 y 30.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la

Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

En la actualidad existen en Barcelona cuatro Juzgados de lo Social especializados en materia de procesos de ejecución laboral. Dichos Juzgados son los Juzgados de lo Social números 5, 23, 29 y 30. Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial dejar sin efecto esta medida de especialización, previa elaboración de la propuesta por la Comisión Permanente.

El Consejo General del Poder Judicial, considera que dejar sin efecto la medida de especialización en materia de procesos de ejecución laboral de un Juzgado de lo Social de Barcelona, ha de ser una medida de gran utilidad, que contribuirá, sin duda, a que el funcionamiento de los Juzgados de dicho orden jurisdiccional de la citada ciudad sea, en su totalidad, plenamente satisfactorio.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, oídas la Junta de Jueces y la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, y el artículo 22 del Reglamento 5/1995, aprobado por Acuerdo del Pleno del mismo Órgano de 7 de junio de 1995, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Dejar sin efecto los acuerdos que, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, adoptó el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sus reuniones de 29 de enero de 1992 y 18 de diciembre de 1996, por los que se especializaba en materia de procesos de ejecución laboral al Juzgado de lo Social número 29 de Barcelona, manteniendo la especialización en dicha materia de los Juzgados de igual clase números 5, 23 y 30, distribuyéndose entre estos últimos las ejecuciones que estuviera tramitando el Juzgado de lo Social número 29, de una manera ordenada y sin perjudicar el normal funcionamiento de los órganos judiciales afectados.

El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y producirá efectos desde el día 1 de enero de 2001.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

**24412** *ACUERDO de 20 de diciembre de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir con carácter exclusivo al Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Córdoba, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación del régimen económico matrimonial, entrando a reparto con los Juzgados de esta clase actualmente existentes en la misma ciudad.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

Existe en la ciudad de Córdoba un Juzgado de Primera Instancia especializado en Familia, el cual conoce de forma exclusiva de las materias comprendidas en los títulos IV y VII del Libro I del Código Civil y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados de Familia. El Juzgado número 3 conoció entre 1997 y 1999 de un total de 1.360 asuntos contenciosos y en el actual año 2000 es previsible que registre más de 1.300 asuntos contenciosos. Cabe destacar la carga competencial para Juzgados de Primera Instancia con dedicación exclusiva a procesos de Derecho de Familia establecida por el Consejo General del Poder Judicial en torno a los 850 asuntos anuales, es ampliamente rebasada en los años referidos por el Juzgado número 3 de Córdoba.

Las ventajas de la adopción de una medida como la presente, contribuiría positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción Civil en la ciudad de Córdoba, en cuanto se atribuiría a dos órganos judiciales el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a

los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en esta especial materia se puedan plantear.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. En virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, atribuir con carácter exclusivo al Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Córdoba, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación del régimen económico matrimonial, entrando a reparto con el Juzgado de esta clase actualmente existente en la misma ciudad.

2. Los Juzgados afectados continuarán conociendo de todos los procesos pendientes ante los mismos hasta su conclusión.

3. La presente medida, previa su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», producirá efectos desde el 1 de enero del año 2001.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**24413** *REAL DECRETO 3500/2000, de 29 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Edward L. Romero, embajador de los Estados Unidos de América en España.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Edward L. Romero, embajador de los Estados Unidos de América en España, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 2000,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**24414** *REAL DECRETO 2830/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Florentino Abeleira Casquero.*

Visto el expediente de indulto de don Florentino Abeleira Casquero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4, apartado tercero, del Código Penal, por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, que, en sentencia de fecha 15 de octubre de 1992, le condenó, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de seis años y un día de prisión e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1989, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en indultar a don Florentino Abeleira Casquero la mitad de la pena privativa de libertad e inhabilitación pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**24415** *REAL DECRETO 2831/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Jorge Acosta Moreno.*

Visto el expediente de indulto de don Jorge Acosta Moreno, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4, apartado tercero, del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de San Sebastián, que, en sentencia de fecha 23 de enero de 1997, resolutoria de un recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 4 de San Sebastián, de fecha 11 de enero de 1996, le condenó, como autor de un delito de rehúse al cumplimiento de la prestación social sustitutoria, a la pena de doce meses de multa y ocho años de inhabilitación absoluta, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en conmutar a don Jorge Acosta Moreno la pena privativa de libertad e inhabilitación impuestas por otra de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cualquier empleo o cargo al servicio de la Administración, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**24416** *REAL DECRETO 2832/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Félix Ajuria Ochandiano.*

Visto el expediente de indulto de don Félix Ajuria Ochandiano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Vitoria, en sentencia de fecha 12 de marzo de 1997, como autor de un delito de negativa del cumplimiento del servicio militar obligatorio, a la pena de seis meses de prisión menor y diez años de inhabilitación absoluta, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en conmutar a don Félix Ajuria Ochandiano la pena privativa de libertad e inhabilitación impuestas, por otra de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cualquier empleo o cargo al servicio de la Administración, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**24417** *REAL DECRETO 2833/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Blas Almeida Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de don Blas Almeida Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de fecha 19 de junio de 1993, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor, multa de 2.000.000 de pesetas y ocho años de inhabilitación especial, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1990, a propuesta del